Finadado en estas consideraciones.

V. M. el adjunto provecto de

.OJeToon

di colocados en la l'enimenta. Y ma- ; dos para la provincionede los Juzgazo sin haberlo sobcitado, quedarán brades en l'sin derecho e les beneficios que les ra que presida un criterio de justi-

Ministro que suscribe, de acuerdo

mar mencionados en el artuculo an-SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS DE LA LIGITA DEL LIGITA DE LA LIGITA DELLA LIGITA DE LA LIGITA DE LA LIGITA DELLA LI

ADVERTENCIA OFICIAL PROPERTE

Las leyes y disposiciones generales del Gobierne son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiendose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER .- Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; for tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos linea.

de acuerdo con Mi

PRESIDENCIA Costo Larreta, de Hitario y Fran-cisca; Bartologie Diazl Rubin, de

Apolmavia; Felipe Herrera Irastor- ...

CONSEJO DE MINISTROS

sal, de Hipólico y Manuela, y Lau-

reano Carnicero Millanz de Fermin

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Mayo.) gio a la ley, se le ha instruido à cada

Ministerio de Gracia y Justícia

ha declarado préfages esta corgo-

Señora: La situación creada por la perdida de las colonias á los funcionarios del orden judicial de Cuba, Puerto Rico y Fílipínas viene preocupando al Gobierno de V. M.

Unificadas las carreras de la Península y Ultramar por la ley de 19 de Agosto de 1885, es inegable el derecho que asiste á los que desempenaron funciones judiciales en estas provincias ultramarinas para ingresar en la carrera de la Península en las condiciones que aquella ley establece. Pero vigente un régimen legal para las promociones en las diversas categorias en que se divide la carrera judicial, no es posible al Ministro que suscribe sin extrlimitación en sus atribuciones, dar en la medida que el mal requiere, colocacion inmediata á los funcionarios procedentes de Ultramar, pues ha de atenerse, al proveer las vacantes que ocurran, al cumplimiento exacto de las prescripciones de la ley

dispuesto en los articulos 13 v 14 adicional á la orgánica y Real decreto de 24 de Septiembae de 1899, que tiene fuerza de ley por el art. 10 de la ley de Presupuestos de incluídos en el último escalatón 6981

Interin, pues. el Gobierno acude al poder legislativo en demanda de disposiciones que atiendan á las exigencias del momento, tanto en cuanto al abono de haberes á los excedentes, que parece justo les sean satísfechos en la medida que consienta las obligaciones del Tesoro, como á la reforma de los turnos hoy vigentes para la provisión de las vacantes, según se hizo para los funcionarios de la Peninsula declarados excedentes cuando se suprimieron por medidas económicas varias Audiencias y Juzgados, preciso es que dentro de sus facultades regladas por aquellas disposiciones legislativas, al Ministro de Gracia y Justicia acuda con los modos que aquellas leyes le concedan á remediar en lo posible la situación dei extraordinario número de funcionarios que reclaman pronta colocación en la carrera judicial de la Península. A ello tienden las disposiciones del decreto acordado en consejo de Ministros que somete á la aprobacion de V. M., y en cual el Gobierno hace cesión completa de lo que es potestativo y discrecional en sus facultades en favor de aquellos dignos funcionarios que han permanecidó fieles á sus juramentos, desoyendo otras voces que no eran las del honor y las de la Patria.

Es de la libre facultad del Gobierno cubrir las vacantes que correspondan al cuarto turno en las provisiones de las categorias superiores á Jueces de entrada, y á esa facultad renuncia gustoso en pro de

esos funcionarios declarados excedentes por la pérdída de los territorios donde desempeñaban sus cargos. En cuanto á los Jueces de entrada, se les concede por complete el turno 3,º del que disponia el Ministro en las mismas condiciones discrecionales. Justo parece también que se conceda á los cesantes de Ultramar los mismos derechos que tienen los de la Península para su colocación, y que se abone á los declarados excedentes la mitad del tiempo que permanezcan en esa situación la computación en la escala de antigüedad de servicios en la carrera, compensándoles de este modo el retraso que en ella han de sufrir.

Figurando en los escalafones gonerales, y teniendo categorias asimiladas á la carrera judicial en virtud de la citada ley de 19 de Agosto de 1885, no podían ser olvidados en estas disposiciones los funcionarios que desempeñaban cargos en la Dirección de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, algunos de los cuales obtuvieron sus puestos por oposición, y los Secretarios Asesores Letrados de los Gobiernos políticos militares de Filipinas, que, aun cuando no ejercian funciones judiciales, figuran tambien en el escalafón y tienen reconocida la categoría de Promotoaes fiscales de entrada de aquellas islas basanos de

El Gobierno ha creido tambien necesario que, estando encomendada á la Junta calificadora del Poder judicial la revisión de los expedientes de los que pretenden ingreso en la carrera, sea ese elevado organismo el que aquilate los méritos y condiciones de los funcionarios de que se trata, y fije las categorías en que, según las leyes vigentes, deben

ser colocados en la Península. Y para que presida un criterio de justicia en la colocación, se establece además que sea la antigüedad de servicios en la carrera la que determine el orden en el ingreso.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Febrero de 1899.

SENORA: REDOWN

A L. R. P. de V. M.
Alejandro Groizard.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los funcionarios activos de la carrera judicial y fiscal que constituían las últimas plantillas del personal de la administración de justicia en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, declarados excedentes, ingresarán en los cargos de la carrera de la Peninsula, conforme á las reglas contenidas en este decreto.

Art. 2.º Las vacantes de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, Fiscal de la misma ó Teniente fiscal del Tribunal Supremo, serán provistas en la proporción que establece el art. 8.º de la ley de unificación de 19 de Agosto de 1885; ó sea dando una de cada tres al Presidente de la Audiencia de la Habana, ó á los Presidentes de Sala á Fiscal de la misma Audiencia, por el orden de antigüedad de servicios en la carrera.

Art. 3.º Las vacantes que correspondan al turno 4.º en las plazas de Magistrado de la Audiencia de Madrid o Presidente de Sala de fuera de esta Corte hasta las de Juez de ascenso, todas inclusive, asi como sus equivalentes del Ministerio fiscal, comprendidas en los artículos 41 al 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, se provoerán en los funcionarios de la Administración de justicia de Ultramar que tengan reconocida categoría igual á la de la vacante, debiendo ser colocados por el orden de antigüedad que establece el artículo anterior. Tours and all 7 minut sa su

Art. 4.º De los tres turnos fija-

dos para la provisión de los Juzgados de entrada serán nombrados en el tercero por el orden de antigüedad ya indicado, los Juoces de la misma categoría, Secretarios de Audiencias provinciales ó Promotores fiscales de ascenso de Ultramar.

THE THE DELLAR

Art. 5.º Una de cada tres vacantes de Secretarios de Audiencia provincial será provista en el mismo orden en los funcionarios de Ultramar mencionados en el artículo anterior.

Art. 6.º Los Promotores fiscales de entrada y Secretarios Asesores Letrados de Filipinas tendrán derecho á ocupar, por el orden de antigüedad referido, una de cada dos vacantes de Vicesecretarios de Audiencias provinciales de la Península.

Art. 7.º En consideración á lo dispuesto en los articulos 13 y 14 de la ley de 19 de Agosto de 1885; los funcionarios de la Dirección de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar declarados excedentes é incluídos en el último escalafón general de la Península y Ultramar, se considerarán comprendidos entre los del artículo 1.º de este decreto.

Art. 8.º Los cesantes de la carrera judicial y fiscal de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas que figuran en dicho escalafón general, gozarán de los derechos concedidos á los cesantes de la Península.

Art. 9.º Fuera de los casos previstos en los artículos anteriores, continuarán rigiendo para los demás cargos y turnos de vacantes las disposiciones legales vigentes acerca de los nombramientos y ascensos de la carrera judicial y fiscal de la Península.

Art! 10. A los funcionarios a que se refieren los artículos 1.º y 7.º de este decrete, les será de abono como servicios de la carrera, la mitad del tiempo que permanezca en situación de excedentes.

At. II. Para que los funcionarios de Ultramar puedan disfrutar
de los beneficios concedidos en los
artículos anteriores serán condiciones indispensables la solicitud de los
interesados y el previo informe favorable de sus expedientes por la
Janta calificadora del Poder judicial. El ingreso tendrá lugar en las
vacantes correspondientes á la categoría que les haya reconocido dicha Junta.

Art. 12. Se concede el plazo de seis meses, á contar desde la publicación de este decreto, para que los referidos funcionarios eleven sus solicitudes al Ministerio de Gracia y Justicia y transcurrido dicho pla-

zo sin haberlo solicitado, quedarán sin derecho á los beneficios que les otorga este servicio.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni en los plazos concedidos al efecto, los mozos Aniceto Amayovieta Fernández, hijo de Andrés y Segunda; José María Fernandez Cano, de José María y Petra; Esteban Alonso Ibañez, de Antonio y Apolmavia; Felipe Herrera Irastorza, de Faustino y María; Francisco Cosío Larreta, de Hilario y Francisca; Bartolomé Diaz Rubin, de Manuel y María; José Noriega Dosal, de Hipólito y Manuela, y Laureano Carnicero Millan, de Fermin y María, números 5, 28, 12, 27, 6, 21, 25 y 14, respectivamente, del sorteo para el reemplazo del año actual, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se le ha instruido á cada uno el correspondiente expediente de préfugo con sujeción á la ley de reemplazos y por sus resultados les ha declarado prófugos esta corporación.

En tal concepto, se les cita llama y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley, rogando á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los menciona los prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Cabezón de la Sal 27 de Abril de 1899.—El Alcalde accidental, M. de Galvarriato

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

diversus categorias en que se divido

No habiendose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos que á continuación se detallan, no obstante haber sido citados en legal forma, y habiéndoseles instruido el oportunos expediente con suje-

ción á lo que dispone el art. 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, este Ayuntamiento, en sesión de 21 de los corrientes, ha declarado prófugos á expresados mozos, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en case contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldia de referi-

dos mozos.

Mozos que han sido declarados

prófugos:

Santiago Vázquez Asue, hijo de Miguel y Lorenza, natural de Oreña, núm. 7 del sorteo.

Abelino Peredo Alvarez, hije de Bernardino y Carmen, natural de Cóbreces, núm. 11 del sorteo.

Cipriano Gómez Rada, hijo de Bruno y Teresa, natural de Rudagüera, núm. 12 del sorteo.

Manuel Diaz Fernandez, hijo de Manuel é Isabel, natural de Cigüenza, núm. 13 del sorteo.

Valentin Duclos Saez, hijo de Pascual y María Teresa, natural de Cóbreces, núm. 15 del sorteo.

Juan Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Cóbreces.

Alfoz de Lloredo 24 de Abril de 1890.—El Alcalde, Urbano Zabala.

Ayuntamiento de Cabuérniga

No habiendo comparecido el mozo Manuel Diaz Gómez, hijo de Florentino y Manuela, natural de Carmona, de 19 años de edad, número 14 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que

afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Cabuérniga 24 de Abril de 1899.

—El Alcalde, Fidel Diaz.

Ayuntamiento de Luena

Don Manuel Fernandez Bustamante, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luena.

Hago saber: No habiendo comparocido los mozos Eloy Eduardo Saiz Pelayo, hijo de Antonio y Teresa, núm. 5 del sorteo; Hipólito Ruiz Ibañez, de Manuel y María, núm. 7; Fidel Riancho Revuelta, de Francisco y Teresa, núm. 13; Plácido Martinez Martinez, de Santos y Agustina, núm. 15; Lucas Gómez, de Sinforosa, núm. 20; Agustin de San Emeterio, de padres desconocidos, núm. 26; Leon Diaz y Diaz, de Francisco y Magdalena, núm. 27, y José Martinez Martinez, de Marcos y María, núm. 34 del reemplazo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido los oportunos expedientes de prófugos con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos y por sus resultados los ha declarado prófugos esta corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con

todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Luena y Abril 26 de 1899.—El Alcalde, Manuel G. Bustamante.

Habiéndose formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, el presupuesto adicional refundido para el ejercicio de 1898-99 y las cuentas municipales rendidas por

el Depositarie pertenecientes al ejercicio de 1997-98, durante los cuales pueden los contribuyentes examinar dichos documentos y producir las reclamaciones que juzguen convenientes á sus intereses, pues pasado que sea este plazo no se oirán las que se presenten.

Luena 30 de Abril de 1899.—El Alcalde, Manuel G. Bustamante.

Ayuntumiento de Cartes

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados en el reemplazo del año actual á pesar de haber sido citados por edictos en el Boletin oficial, los mezos que con sus circunstancias se anotan á continuación, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se les instruya el oportuno expediente de prófugos, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos.

Mozos que se citan

Calixto Cayón Varon, hijo de Fausto y de Agustina, natural de Mercadal, que nació el dia 8 de Abril de 1880 y obtuvo el número siete del sorteo.

Francisco Tomás Fuente y Ocejo, natural de Riocorbo, hijo de Andrés y de Polonia, que nació el dia 21 de Diciembre de 1880 y obtuvo el número once del sorteo.

Angel Montoto y Quesada, hijo de Juan y de Ramona, natural de Cartes, que nació el 22 de Septiembre de 1880 y obtuvo el número catorce del sorteo.

Ricardo Gonzalez Urreta, hijo de Vicente y Vitoria, natural de Morcadal, que nació el 23 de Mayo de 1880 y obtuvo el número quince del sorteo.

Martin Cristobal Otero y Fernandez, hijo de José y de Marcelina, natural de Cartes, que nació el día 10 de Julio de 1880 y obtuvo el número diez y seis del sorteo.

En su virtud se les cita, llama y emplaza para que comparezcan in-mediatamente ante esta Alcaldía para ser remitidos á la Comisión mixta, pues de lo contrario, les pararán les perjuicios legales consiguientes:

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes, procuren la busca y captura de expresados prófugos, que remitirán esta Alcaldía.

Cartes à 20 de Abril de 1899.— El Alcalde, José Terán.

1.67.

DEL DE POR 100 SU

ECONOMICO TERCER TRIMESTRE DEL AÑO

He perteneciontes abejer-Scantibuyentes examinar
contentos y preducir las
contes que juzquen convese intereses, pues pasado
telestas no se cirán las que Al de 1889 han representation de 1836 del 2 man reclame co estado os mism mencionada para que reclame cont s y precios asignado á los mismos. las relaciones que en cumplimiento del art. 22 de la Instrucción de 9 de onómico el producto bruto del mineral exuacto en el art. 28 de la mandidades y Bolletin official que no las considere exactas en cuanto á las cantidad del ciones todo aquél que no las considere exactas en cuanto á las cantidad del ciones todo aquél que no las considere exactas en cuanto á las cantidad del ciones todo aquél que no las considere exactas en cuanto á las cantidad del ciones todo aquél que no las considere exactas en cuanto á las cantidad del ciones todo aquél que no las consideres exactas en cuanto á las cantidad del ciones todo aquél que no las consideres exactas en cuanto á las cantidad del ciones todo aquél que no las consideres exactas en cuanto á las cantidad del ciones todo aquél que no las consideres exactas en cuanto a considere exactas en consideres exactas exactas en consideres en consideres exactas exactas en consideres exactas en consideres exactas exac n de Hacienda varias sociedades y particulares de minas del mineral extraído durante el 3.ººº trimestre del año demostrativo de la Administración ESTATOS de Abril de 1899.

te total	302 64 372 64 167 65 167 65 167 66 168 625 170 69 188 62 188 69 188 6
Import S S	profugos a expresados mozos, con busca, captura y remisión
de re- transi- guerra . Cts.	355 42 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55
40 0pc cargo t torioy g Ptas.	dos á disposición de la Comisión —El Alcalde, Fidel Diaz
del 00 Cts.	255 125 125 125 125 125 125 125 125 125
Importe 2 por 16 Pesetas	eio del Estado, ruego y encargo i tel Alcalde Pernandez
as Ots.	250 53 53 53 53 53 53 53 53 53 53 53 53 53
mport	The state of the s
ded Len Lina Gts.	19.25 29.25
Valor quinta boca n	Abelino Feredo Alvarez, hije de Agustina, núm. 15; Luci Bernardino y Carmen, natural de Agustina, núm. 15; Luci
I dell Cex-	2.88.88.89.99.99.99.99.99.99.99.99.99.99.
antida minera traid	10000000000000000000000000000000000000
asificación	Seco. 50 %.
nteHhaber ebida for-	Cobreces, mism. 10 del sorteo sido citatios al efecto en d
	conocidos, natura Ede Cóbreces. Alfoz de Llore Eo 24 de Abril de prófugos con sujeción à la
y securer-	1890 El Alcald Erbano Zabala. ciones de los articulos 105
gastos &	Hierro Hierro Hierro Helem
TUTEO E	na hada fada anza anza sgan sguar sguar sguar sguar sguar sguar
and desired and de	Ceferina Industria Pepita Fepita Idem Presentada Despeñade Chitch 2° 5° Carmelin 1 Francisca Desengaño N. Trimida Antonia 3.º Resgua Triano Toura Idem Farmacia S. Rosa Jesusa Idem Maria S. Resgua Idem Maria 2.º Resgua Idem
DAD	soldados De este Avensanniento. de sereratados en caso con
SOCIE	efecto en Calla forma con arreglo cio del Estado y rempuin
3RO 0	Series Se
MINER	a a a a a a a a a a a a a a a a a a a
E DEI	A. B. Her Sherich Her British
OMERE	
d show	
The state of the s	
Número de order del	48. 43. 43. 45. 45. 45. 45. 45. 45. 45. 45. 45. 45

Lyzmiamissilo.

15. Sociedad Pein Vieja Altiwar, Calamina 25,635 25,000 24,1124 14,485 15,000 20,0	A STATE OF THE ACT	3 54 12 38 2 12 50 77	1.008	40 40 40 63 63 63 63 63 63	99 36 88 94	32 1.401 48 15	64	8 84 8 96 31 36	icu de la constant de	92 64 338	14 56 5 14 56 516 570 08	4 40 50	39 04 5 136 64 19 90 5 67.90	1 28 669	IS.	7,438 19 26,033 65	2005 F. F. 7005 F. F. 7005 F.	40 140	b som	7.685 87 26.900 53
Landa Point Vieja Point Vieja Calamina Point Calamina Point Point Point Calamina Point Point Calamina Point Calamina Point P		2 4 so io 6	de Sil	iento	498	11.000	0-10	50	14.	241	10	98	678	478	. 298	18.595	ontar one one one one one	100	STACTO !	19.214
Sociedad Pefa Vieja La misma Regi Compatina Asturiana Regi Compatina Regi Compatina Asturiana Regio Compatin		de este	300	.560	. 360	0.040	.520	480	240			5		23.91	64.91	222.	800		lon los an con an con inani-	55.575 7
Sociedad Pedia Vieja La misma La misma Real Companyafia Asturiana Real Companyafia Real Colorina Real Companyafia Real Colorina R		221 221 221 133 133 133 133	2.000 2.000 9.000 9.000	8.140	6.230	12.510	880 070 070	0	280	3.020	130	450	200	9.700	59.6	9			r puids r puids se todas	
Sociedad Peña Vieja La misma La misma Real Compañía Asturiana Real Compañía Asturiana Real Compañía Asturiana La misma		terion acondesica de Ayan de Ayan de	200 a	25 á 35 38 á 40	25 á 35 25 á 35	25 a 35	25 4	25 å	25 á	25 á 25 á	25 %	25 a	25 á	30.8	A 1 48	al tercer trim	done done done done done done done done		63 eup	
Sociedad Peña Vieja La misma La misma Real Compañía Asturiana La misma La		Calamina Idem Idem Idem	arden	da	Line I	sa ldem	ndan	d	ldem	Idem	Idem	Idem	Idem	es Idem Hierro	1	leccionales	Hierro		boundo	prost fluctors suntam who spo suboast
Sociedad Peńa Vieja La misma La misma La misma La misma La misma Ca misma La misma L		Altaez Peńa Vieja Novena Décima	S. Roque S. Tiburci One será	g oic	inia	A. á Herm Buenita	tee e	b	-ni	aol	niv	per	e la	Chirter	Anita		estre Co	ar- 889	de es	nta de
Sociedad 1 La m	ME.	na Tieja na na na na na	nia Asturiana ma	mage	ulum ma	na //	ma	na	sma	and the	ol serve	lin ma M.	Da de	nant de	yley Davies	yers uert alde in 30	era Setares 3.º	20 "L" 1 R. D.	2 °L con IR. D.	contrib
	i.	ociedad Pe La misi La misi La misi	Britises	1000	DRIFTS	S 02 644	10/10	3.17	4.30	San San	La mis	La mis		n ar	lan	ora c luga io h e, do	ed ".	lta c	Salinera Ca Multa de tículo 23 de	striat, orrespo del cu delco p

M.E.C.D. 2015

El dia 21 del p Mayo, de dies à gerardos tendrá lugar en la sante el Ayuntamana à ventadibre de levergos que devergos que de la contra del de consumo gravod en este términe per el ejercicio de 18 cion de les que de nes saludas, maiz. to bajo el tipo total los trimestres 1.º s condiciones que as de nieudna si esprinde como se expresa á.

J. de 9 de Abril de 1889.

Varez. nadas después del total del tercer trimestre corres e las estimó comprendidas en el art. 23 del R. D.

ons.

Ayuntamiento de Santa Maria de Cayón

El dia 21 del próximo mes de Mayo, de diez á once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial ante el Ayuntamiento, el arriendo á venta libre de los derechos y recargos que devenguen las especies de consumo gravadas en la primera tarita del Reglamento del impuesto en este término municipal, durante el ejercicio de 1899 á 1900, á excepción de los que devenguen las carnes saladas, maiz y alubias, cuyos ramos administrará el Ayuntamiento bajo el tipo total de 7.240 pesetas y 50 céntimos á que ascienden los ramos reunidos que se subastan con arreglo al estado, presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que el público y licitadores puedan enterarse de ellas.

La subasta se verificará por pujas á la llana, comprendiéndose todas las especies de la tarifa primera menos las carnes saladas, maiz y alubias; su duración será desde las diez á las once de la mañana, los licitadores que tomen parte en ella consignarán préviamente en la Depositaría municipal ó en el acto ante el Ayuntamiento ó de la Comisión que le represente el 5 por 100 de la misma, sin cuyo requisito será nula toda proposición que se haga, no admitiéndose ninguna tampoco que no cubra el cupo señalado, y la fianza que deberá prestarse en el acto, será la de un fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento ó la entrega de la cuarta parte del total importe de la subasta, perdiendo el depósito ó depósitos los que no cumplan con este requisito, de conformidad con la condición 7.ª del pliego.

Los gastos de inserción de este anuncio serán de cuenta del rema-

tante.

Cayón á 25 de Abril de 1899.— El Alcalde, Pedro Antonio de Villa.

Ayuntamiento de Castañeda

En los días 15 y 16 del próximo mes de Mayo, tendrá lugar en este Ayuntamiento y sitio de costumbre la recaudación de las contribuciones rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo y minas, correspondiente al cuarto trimestre del corriente año.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Castañeda 26 de Abril de 1899.— El Alcalde, Leocadio de la Mora. Ayuntamiento de Comillas

El padrón de cédulas personales, el de carruajes de lujo y la matrícula industrial y de comercio, formados por este Ayuntamiento para el próximo ejercicio económico de 1899 á 900, se encuentran expuestos al público en la Secretaría municipal á los efectos de examen y reclamación, por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletin oficial.

Comillas, Abril 27 de 1899.—El Alcalde, Lucas de San Juan.

Ayuntamiento de Anievas

En el pueblo de Villasuso, se hallan prendadas por haber causado daños en la pradera de la Poza, el ganado caballar que á continuación se expresa: 1.ª Una yegua de siete años próximamente, color castaño, calzada de la pata izquierda y parida con una potra. 2.ª Otra yegua de de tres años próximamente de seis cuartas de alzada y calzada de la pata derecha su color castaño. La persona que se crea su dueño se presentará en el término de veinte días á recogerla pasado este plazo desde su inserción en el Boletin OFICIAL se rematarán al siguiente día en esta casa Ayuntamiento á las doce de su mañana.

Anievas y Abril 25 de 1899.—El Alcalde, Pantaleon Díaz Terán.

Ayuntamiento de Riotuerto

Confeccionados el padrón de edificios y solares, padrón de cédulas personales y matricula industrial de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1899 á 1900 se halla expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días contados desde la inserción en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados hacer las reclamaciones que creyeren oportunas.

Riotuerto 26 de Abril de 1899.--El Alcalde, José Gutiérrez.

Ayuntamiento de Meruelo EDICTO

El día 30 del próximo mes de Mayo y hora de las cuatro de su tarde, tendrá lugar en esta casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y por pujas á la llana, la subasta para el aprovechamiento de cien arboles de roble por el pié, en el monte común de este pueblo denominado «Los Vados» y «Calleja

de Beranga», tasados en 800 pesetas.

Las condiciones generales de subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento insertas en el Boletin oficial números 68 y 70 correspondientes á los dias 28 y 31 de Octubre de 1899.

Los gastos de inserción de este anuncio serán de cuenta del rematante.

Meruele 29 de Abril de 1899.— El Alcalde, Manuel Peñalacia.

Ayuntamiento de Suances

El padrón de cédulas personales y la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año económico de 1899 á 1900, se encuentra confeccionados y expuestos al público, en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletin oficial de la provincia, para los efectos de reclamación.

Suances 28 de Abril de 1899.— El Alcalde, Quiterio Diaz.

Ayuntamiento de Vega de Pas

La recaudación de las contribuciones correspondientes al cuarto trimestre del corriente ejercicio económico por los conceptos de rústica, urbana é industrial de este Ayuntamiento se verificará en el sitio de costumbre de esta localidad los días 11, 12 y 13 del próximo mes de Mayo desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Vega de Pas 29 de Abril de 1899. El Alcalde, José Diego Madrazo.

Ayuntamiento de San Pedro

La matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo año económico, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de quince dias á los efectos de reclamación.

San Pedro 27 de Abril de 1899.

--Faustino Gutierrez.

Ayuntamiento de Reocin

Edicto

En la Secretaria del Aynntamiento y por espacio de ocho dias, se halla expuesto al público la matricula industrial para 1899-1900, durante los que se pueden hacer reclamación contra el mismo.

Reocín 28 de Abril de 1899.—El

Alcalde, Julio G. Tánago.

Ayuniamiento de Ampuero

Por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1899 á 1900.

Igualmente se halla expuesto al público por término de quince días. la matrícula de la contribución industrial para el referido ejercicio de 1899 á 1900.

Por igual período de tiempo se halla expuesto al público el padrón de carruajes de lujo de este Ayuntamiento para el referido ejercicio á fin de que durante dicho plazo puedan hacerse por los interesados las reclamaciones que estimen procedentes, oidie le de obero du

Ampuero 28 de Abril de 1899. El Alcalde, Federico Somarriba. cos de Francisco Ceballos, Mediodía

Ayuntamiento de Mazcuerras

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, se hallará de manifiesto por término de quince dias, contados desde la inserción del presente en el Boletin oficial de esta provincia en la Secretaria de este Ayuntamiento y á los efectes de reclamación

Mazcuerras 27 de Abril de 1899. -El Alcalde accidental, José Gonzalezagul agnet alleups oup arag os die veinticuatro de Mayo proximo,

Ayuntamiento de Arenas

Confeccionada la matrícula industrial de este A yuntamiento para el año de 1899 à 1900, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días á los efectos de reclamación. numaco britimba es on oup

Arenas 29 de Abril de 1899. El Alcalde, Manuel Lloredo. dad se encuentian de mannieste en

Ayuntamiento de Santillana

Formado el padron de cédulas personales para el próximo ejercicio económico de 1899-900, se halla expuesto al público por término de ocho dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento à fin de pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y reclamar de agravios los que se crean perjudicados.

Santillana 29 de Abril de 1899. El Alcalde, Rafael Arranz.

Lope do Luga Adon, A,

1 . C. 211 . Asper, 174.

M.E.C.D. 2015 2

Ayuntamiento de Pielagos

Formados por el mismo los presupuestos adicional al ordinario del corriente ejercicio y el ordinario para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hallan expuestos al público en la Secretaria de este municipio, por el término de quince dias, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la ley muni-

Piélagos á 28 de Abril de 1899. -El Alcalde accidental, Santiago Lanza. a v birthall sh atomb at no

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON ELADIO GOMEZ CALDE-RON, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Antonio Martin Fernández, de 19 años, hijo de Francisco y Teresa y vecino de Zamora, calle del Arrabal de San Lázaro, 7, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaccta de Madrid, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina doña María Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado por estar así acordado en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad.

Dado en Santander veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa y nueve, Eladio Gomez Calderón.—El Escribano, Genaro Perez,

la presente en Santander à veinte D. FEDERICO ESCOBAR ALTA-GA, Juez de instrucción de este partido. Juan Castrillo.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Morante Escandón, conocido por Francisco Escandón Bedoya, hijo legitimo de Bernardo Morante y de Concepción Escandón, de treinta y siete años de edad, de estado soltero, natural de Helgueras, partido judicial de San Vicente de la

Barquera, provincia de Santander, de profesión dependiente de comercio, cuyo actual domicílio se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Bo-LETINES OFICIALES de la provincia de Cadiz y Santander, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde pa rándole el perjuicío que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del expresado Francisco Morante Escandón, el cual, en el caso de ser habído, sea conducido á la carcel de este partido y á disposición de este

Juzgado.

Sanlucar de Barrameda veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Federico Escobar Aliaga.—José Azguazorri y Diaz.

son del capital, como de los co-

DON ESTEBAN FERNANDEZ DE TEGERINA, Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó sensencia la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente: do nitimo de los aceptados. Me

ENCABEZAMIENTO

En la ciudad de Burgos á primero de Mayo de mil ochocientes noventa y nueve, en el pleito de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera, pende per recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia, entre partes de la una como demandante don Felipe Gonzalez Diaz, propietario, vecino de Portillo, defendido por el Abogado don Federico Martinez del Campo, representado por el Procurador don Próspero Gallardo y de la otra como demandado don Manuel Diaz Ruiloba, vecino que fué de San Vicente de la Barquera y por su rebeldía los extrados del Tribunal, en cuyos autos compareció también en el Juzgado, aunque no en esta Audiencia, don José Prieto Torre, cuya profesión no consta como representante de su esposa doña Anacleta Gonzalez Diaz, vecinos de dicho San Vícente, sobre pago de doscientos cuatro pesos oro é intereses.

PARTE DISPOSITIVA

Fallamos que revocando como revocamos el auto de veintioche de Enero último, por el que se declara no haber lugar á reponer la providencia del diez y ocho, revocamos así bien dicha providencia dejándola sin efecto en el particular referente à tener como parte en este pleito á la doña Anacleta Gonzalez, mandando le sear devueltos los documentos que presentó y como consecuencia y revocando igualmente el auto de primero de Marzo próximo pasado, condenamos al demandado don Manuel Diaz Ruiloba, vecino que fué de San Vicente y hoy ausente en ignorado paradero, á que pague al demandante don Felipe Diaz, doscientos cuatro pesos oro que le dié en préstamo, con más los intereses vencidos de dicha cantidad, á razón del seis por ciento anual, à partir de la fecha de veinte y cuatro de Marzo de mil echocientos setenta y nueve y de los que venzan en lo sucesivo hasta que realice el pago, tanto por razón del capital, como de los correspondientes á los ya vencidos hasta el veinte y cuatro de Marzo último y á partir de la interpelación judicial. Sin hacer especial condenación de costas y se advierte al Escribano actuario, evite en lo sucesivo incurrir en las faltas á que hace referencia el resultando último de los aceptados. Mediante la rebeldía de don Manuel Diaz Ruiloba, notifiquese desde luego esta sentencia en la forma prevenida por los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, con arreglo à lo dispuesto en el setecientos sesenta y nueve, publicándose los edietos en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Santander. Y luego que este fallo sea firme, comuniquese al Juzgado por medio de la oportuna certificación y con devolución de los antos á los fines conducentes. org nob rob

Así lo pronunciamos y mandamos y firmamos.—Máximino Rodríguez Guerrero.—Juan V. Cernadas.—Juan Ro dríguez.—Gonzalo Valdés.—Gregorio Jordan.

Y para que tenga lugar su inserción en el Boletin oficial de la provincia de Santander, expido la presente que firmo en Burgos á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Ante mí, Leandro Martinez.

M.E.C.D. 2015

cuating pesos of culting

Don Manuel Brocos Huerta, Alferez de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa seguida al soldado de Infantería de Marina Mauro Rodríguez Martínez, acusado del delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al referido soldado hijo de Indalecio y Tomasa, natural de Mataderos (Santander), de veintidos años de edad, de estado soltero y oficio jornalero, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Santander, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad á prestar sus descargos, bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará en rebel·lía.

Y encargo á las autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo, ordenen sea conducido con custodia á este punto.

Dado en Ferrol á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.

—El Jusz instructor, Manuel Brocos Huertas.

CÉDULA DE CITACION

El señor don Eladio Gomez Calderon, Juez de instrucción del partido de Santander, en providencia de hoy dictada en sumario por muerte casual del niño Santos Gonzalez Cuadrao, tiene acordado se cite por la presente como desde luego se cita á Pedro Gonzalez, que se cree es tripulante del buque de guerra Carlos V. para que dentro del término de diez dias, à contar desde el siguiente al de la inserción en la Gaceta de de Madrid comparezca en este Juzgado de instrucción Santa Lucía, uno, cuarto, para recibirle declaración y ofrecerle dicho sumario como padre de indicado niño apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lu-

y seis de Abril de mil ochocientos noventa, y nueve.—El Secretario, Juan Castrillo.

DON EUSTAQUIO GUTIERREZ
SAINZ, Juez de instrucción de
del Juzgado de Villacarriedo.

En virtud de la presente requisi-

Hago saber: Que en el mismo y por la escribanía del que refrenda se ha seguido causa por injurias graves, contra Teresa Arce Sainz

Pardo, vecina de Aés, término municipal de Puente Viesgo y en la pieza de responsabilidades civiles correspondiente y á instancia de la parte actorase embargarón á dicha procesada como de su propiedad las fincas siguientes:

fincas siguientes:

1.a Una tierra labrantía de ocho carros, radicante en sit o de las Animas, en dicho pueblo de Aés; linda Mediodía herederos de Josefa Arce, Este carretera nacional, Poniente José Ceballos y Norte Ramón Sainz Pardo; tasada en seiscientas sesenta pesetas.

2.ª Cuatro carros de tierra labrantía, manoomunados con más de su hermano Aurelio, radicante en Viesgo de dicho término, linda Este Míguel Castillo, Mediodía José Gomez, Norte Antonio Sainz Pardo y Poniente Emilio Ultran; tasada en ciento treinta pesetas.

3. Un prado en el sitio del Rao, en referido pueblo de Viesgo, de quince carros; linda al Oeste herederos de Francisco Ceballos, Mediodía herederos de Teresa Ruiz, Este carretera peonil y Norte Vicenta Sainz Pardo; tasada en seiscientas pesetas.

Con esta fecha se ha dictado providencia que contiene los siguientes particulares:

Providencia; Juez Sr. Gutierrez. -Villacarriedo veintidos de Abril mil ochocientos noventa y nueve. Y en su virtud sáquense á subasta las fincas embargadas á la procesada Tcresa Arce Sainz Pardo, señalándose para que aquella tenga lugar el die veinticuatro de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, anunciándose por medio de edictos que se insertara uno en el Boletin ofi-CIAL de la provincia, fijandose otro en el pueblo de Aes y otro en el sitio público de costumbre de este Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirá postura que ne cubra la las dos terceras partes de la tasación y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la escribania que consisten en una información posesoría hecha judicialmente. Lo mandó y firma S. S. -Doy fé.—Gutierrez.—Ante mí, Julian Bustillo. 000-9081 ob ocimonose

Abril mil ochocientos noventa y nueve.—Eustaquio Gutierrez.—Por su mandado, Julián Bustillo.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ATIENZA

Lope de Vega, nim. 4.